

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-27093/19		
No. de FOLIO 0502300400120195093000690	FECHA DE EXPEDICIÓN: MÉXICO, D. F. a 30 de Diciembre de 2019	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL FMC AGROQUIMICA DE MEXICO S DE RL DE CV AVENIDA VALLARTA , 6503 , A1 06 CIUDAD GRANJA, ZAPOPAN 45010, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. CORREO ELECT. claudia.martinez@fmc.com		
R.F.C. ó C.U.R.P. FAM810519GZ3	VIGENCIA INICIAL 30 de Diciembre de 2019	VIGENCIA FINAL 01 de Octubre de 2020
NOMBRE COMERCIAL CYPERMETRINA TECNICA / CYPERMETHRIN TECNICO / ARRIVO TECNICO (CIPERMETRINA)	NÚMERO CAS CAS 52315-07-8	
ANALISIS GARANTIZADO No requiere		
CANTIDAD 950000	UNIDAD DE MEDIDA Litro	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN	FRACCION ARANCELARIA 29269009	
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CHINA (REPUBLICA POPULAR), INDIA (REPUBLICA DE)	PAÍS DE PROCEDENCIA AUSTRIA (REPUBLICA DE), BELGICA (REINO DE), CHINA (REPUBLICA POPULAR), ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE), DINAMARCA (REINO DE), ESPAÑA (REINO DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), INDIA (REPUBLICA DE), PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)	ADUANA DE ENTRADA COLOMBIA, LAZARO CARDENAS, MANZANILLO, VERACRUZ

Director de Riesgo y Proyectos

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación mediante oficio DGGIMAR.710/0009456 de fecha 04 de diciembre de 2019.

Ehnp+TAIfU3X+kMXwCz8q0frWQeWqFk9vw81adzkl2ouCD1s5b+PZSiLPGN4Y4ni1+v1a8C6M+V
GM5M4Y71BGpHhO/GSIsKuYmKW5A8O2dlzQGTISumRIVkhEDP28RrV2EvJHgg+0Lko/QnCJc7hflB
LBN1mb5Ks/U/oWd2b9JuZzNPc0m1bm9nHB5BG88Ki1oYEu6V4gRZ/xiuPYqZO3NiljKtGuMTPFh
Hlpma//JXx4YWHd18lpBrOCZFmB82ldtVmGbQXpqjN74dz1FPRv3JF/HN8gfC/Xd/AhosjDrB6gf
k4z5JCPHjx7SwOzsKNGxpzugzOAS4Lxxo4BFkg==

PEDRO ROBERTO LEMUS CAZARES

PRLC/PRLC/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

IV. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 28 FRACCION I Y 31 FRACCION IX DE LA LGPGIR SE LE INFORMA QUE COMO IMPORTADOR DE PLAGUICIDAS, DEBERÁ PRESENTAR PARA SU RESPECTIVA EVALUACIÓN ANTE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DEL TRÁMITE SEMARNAT-07-024, EL PLAN DE MANEJO DE PRODUCTOS QUE AL DESECHARSE SE CONVIERTEN EN RESIDUOS PELIGROSOS

V. AL TERMINO DE LA VIGENCIA DE ESTA AUTORIZACION, PRESENTAR UN INFORME QUE INCLUYA LO SIGUIENTE: LOS DESTNATARIOS O COMPRADORES DEL PRODUCTO Y CANTIDADES, DEBIENDO INDICAR EL TOTAL DE LA CANTIDAD IMPORTADA, DICHA INFORMACION DEBERÁ PRESENTARSE EN MEDIO ELECTRÓNICO ANTE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120194006000561

[0502300400120195093000690]Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[30/12/2019]11:22:08[FAM810519GZ3]FMC AGROQUIMICA DE MEXICO S DE RL DE CV[LECP560125UE6]PEDRO ROBERTO[LEMUS]CAZARES[Director de Riesgo y Proyectos]Aceptado[29/12/2019][30/12/2019]01/10/2020[Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas]0402600500120194006000561[Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:]CYPERMETRINA TECNICA / CYPERMETHRIN TECNICO / ARRIVO TECNICO[52315-07-8]NO MENOS DE 90.000%[[3]950000]Litro/agricola[29269009]CHINA (REPUBLICA POPULAR)INDIA (REPUBLICA DE)ESTADOS UNIDOS DE AMERICA]AUSTRIA (REPUBLICA DE)BELGICA (REINO DE)CHINA (REPUBLICA POPULAR)ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)DINAMARCA (REINO DE)ESPAÑA (REINO DE)FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)INDIA (REPUBLICA DE)PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)ESTADOS UNIDOS DE AMERICA]PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA) [COLOMBIA,LAZARO CARDENAS,MANZANILLO,VERACRUZ]<p>I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.</p><p>II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p><p>III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.</p><p>IV. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 28 FRACCION I Y 31 FRACCION IX DE LA LGPGIR SE LE INFORMA QUE COMO IMPORTADOR DE PLAGUICIDAS, DEBERÁ PRESENTAR PARA SU RESPECTIVA EVALUACIÓN ANTE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DEL TRÁMITE SEMARNAT-07-024, EL PLAN DE MANEJO DE PRODUCTOS QUE AL DESECHARSE SE CONVIERTEN EN RESIDUOS PELIGROSOS

V. AL TERMINO DE LA VIGENCIA DE ESTA AUTORIZACION, PRESENTAR UN INFORME QUE INCLUYA LO SIGUIENTE: LOS DESTNATARIOS O COMPRADORES DEL PRODUCTO Y CANTIDADES, DEBIENDO INDICAR EL TOTAL DE LA CANTIDAD IMPORTADA, DICHA INFORMACION DEBERÁ PRESENTARSE EN MEDIO ELECTRÓNICO ANTE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.</p><p>
</p>